## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL - TOLIMA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

**Demandante:** comercializadora Nacional S.A.S. Ltda **Demandado:** Leidy Johana Corrales Ñustes y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00079-00

En escrito del diez (10) de junio de 2022, el extremo ejecutante presentó liquidación del crédito, conforme lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y en cumplimiento de lo dispuesto por decisión del quince (15) de marzo de 2019, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 113 cuaderno 1).

Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, consagra:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, (...).
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

(...)"

De lo anterior se tiene que, conforme obra en constancia secretarial que antecede y vencido el término del traslado del crédito aportado por la demandante, sin que la misma fuese objetada por la parte ejecutada, observa el despacho que una vez revisado y corroborados los valores allí contenidos, la misma se encuentra ajustada a la Ley.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima,

RESUELVE

**PRIMERO**: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en cuantía de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$314.364.230), por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE** 

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

10 de agosto de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. \_\_\_\_\_\_\_\_

Feriado.

Secretaria